

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

2^{da.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 444

8 de noviembre de 2021

Presentada por el señor *Dalmau Santiago* (por petición)

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión Especial para la Monitoría Legislativa del Programa de Educación Especial del Departamento de Educación del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación sobre la efectividad de la implantación de la política pública educativa vigente del Departamento de Educación de Puerto Rico en las escuelas públicas del país, en lo referente a los estudiantes del programa de educación especial con autismo y, en particular, de las diferentes estrategias o métodos empleados para su enseñanza, al igual que las alternativas disponibles para su ubicación, tales como, pero no limitadas a, salones regulares de clases, salones especiales, salones con matrícula reducida y escuelas especializadas.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Puerto Rico es un país lleno de oportunidades y diversidad. Para garantizar que se brinde una calidad de vida adecuada a nuestra gente, es necesario que encaminemos nuestros esfuerzos a brindarle una educación óptima con los más altos estándares de excelencia a nuestros niños y jóvenes, quienes son nuestro presente y nuestro futuro. Por esto, es nuestro deber brindarles las mejores herramientas para que tengan un desarrollo próspero.

No debemos pasar por alto que nuestro país está compuesto de niños, jóvenes y adultos que necesitan que nosotros, como parte del Gobierno, le ofrezcamos las mejores

alternativas y recursos para su aprendizaje. Jóvenes como Edwin Colón, quien expresó su interés en este tema al realizar un internado en la Oficina de Servicios Legislativos, merecen desarrollarse en un país con igualdad de oportunidades y servicios para toda la población.

La Ley 51-1996, según enmendada, conocida como la “Ley de Servicios Educativos Integrales para personas con Impedimentos” establece en su política pública que el Gobierno de Puerto Rico tiene el compromiso de promover el derecho constitucional de toda persona a una educación gratuita que propenda al pleno desarrollo de su personalidad y al fortalecimiento del respeto de los derechos del ser humano y de las libertades fundamentales.

Es sumamente importante realizar una investigación sobre la efectividad de la implantación de la política pública vigente del Departamento de Educación de Puerto Rico, en lo referente a los (as) estudiantes del Programa de Educación Especial de las diferentes estrategias o métodos empleados para la enseñanza de sus estudiantes, al igual que las alternativas disponibles para su ubicación. Esta investigación permitirá, entre otras cosas, que se identifiquen los ofrecimientos educativos para conocer si están al alcance de nuestros niños (as) y jóvenes autistas, así como si los están distribuidos geográficamente de forma equitativa y si han resultado eficaces en su educación.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.- Se ordena a la Comisión Especial para la Monitoría Legislativa del
- 2 Programa de Educación Especial del Departamento de Educación del Senado de Puerto
- 3 Rico (en adelante “la Comisión”), realizar una investigación sobre la efectividad de la
- 4 implantación de la política pública educativa vigente del Departamento de Educación
- 5 de Puerto Rico en las escuelas públicas del país, en lo referente a los estudiantes con
- 6 autismo del programa de educación especial, en particular, de las diferentes estrategias
- 7 o métodos empleados para su enseñanza, al igual que las alternativas disponibles para

1 su ubicación, tales como, pero no limitadas a, salones regulares de clases, salones
2 especiales, salones con matrícula reducida y escuelas especializadas.

3 Sección 2.- La Comisión podrá celebrar vistas públicas; citar funcionarios y testigos;
4 requerir información, documentos y objetos; y realizar inspecciones oculares a los fines
5 de cumplir con el mandato de esta Resolución, esto de conformidad con el Artículo 31,
6 del Código Político de Puerto Rico de 1902.

7 Sección 3.- La Comisión deberá someter un informe final que contenga los hallazgos,
8 conclusiones y recomendaciones relativos a esta investigación, dentro de noventa (90)
9 días a partir de la fecha de aprobación de esta medida.

10 Sección 4.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su
11 aprobación.